Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 124-2022-MDMM

Mariano Melgar, 2022 abril 28.

VISTO: La Solicitud de Divorcio Ulterior presentada por Henry Gilberto Mamani Huaman de fecha 04/04/2022, la Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDMM de fecha 31/01/2022, el Informe N° 041-2022-SCDU-GDelS-MDMM del responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio de fecha 08/04/2022, el Dictamen Legal N° 132-2022-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 11/04/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 29227 que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, la Ordenanza Municipal N° 725-MDMM, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 1256 –MPA, regula en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Expediente N° 091 de fecha 05 de enero del 2022, los cónyuges DON HENRY GILBERTO MAMANI HUAMAN y DOÑA JACINTA IRMA CHOQUE QUISPE, solicitan la separación convencional, para los efectos de la evaluación jurídica y del adecuado pronunciamiento dentro de los Principios de Legalidad y Competencia establecidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, deben acreditarse el cumplimiento de los presupuestos de orden sustantivo y procesal. En el caso presente los cónyuges, iniciaron el procedimiento de Separación Convencional de su vínculo matrimonial mediante el proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDMM de fecha 31 de enero del 2022, se declaró legalmente la Separación Convencional de los cónyuges DON HENRY GILBERTO MAMANI HUAMAN y DOÑA JACINTA IRMA CHOQUE QUISPE, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, mesa y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales.

Que, de acuerdo a la revisión del expediente, la Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDMM de fecha 31 de enero del 2022, no ha sido impugnada por lo que ha quedado consentida y firme el acto conforme a lo dispuesto en el Art. 220° del TUO de la Ley 27444.

Que, para efectos de la Declaración del Divorcio Ulterior que es la segunda fase del procedimiento no contencioso para la separación Convencional con Divorcio Ulterior, se tiene que acreditar el

presupuesto temporal de dos meses de emitida la Resolución conforme al artículo 7[1] de la Ley N° 29227 y en concordancia con el artículo 13[2] del Reglamento. En este contexto, la Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDMM ha sido emitida el 31 de enero del 2022 y notificada a DON HENRY GILBERTO MAMANI HUAMAN y DOÑA JACINTA IRMA CHOQUE QUISPE, el 02 de febrero de 2022; en este estado DON HENRY GILBERTO MAMANI HUAMAN, con fecha 04 de abril de 2022, presenta la solicitud de disolución del vínculo matrimonial que obra en el expediente N° 4201-2022.

Habiendo revisado y verificado las fechas de la Resolución de Alcaldía ya citada, la solicitud de disolución del vínculo, se acredita objetivamente el presupuesto temporal de dos meses, y existe la solicitud expresa del cónyuge de la disolución del vínculo matrimonial. En este orden de ideas en aplicación del art. 13° del citado Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y de los arts. 354, 348 del Código Civil y 580 del Código Procesal Civil procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial de DON HENRY GILBERTO MAMANI HUAMAN y DOÑA JACINTA IRMA CHOQUE QUISPE, además debe disponerse la anotación e inscripción en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar de la Región de Arequipa.

Que, en este contexto, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y el Informe N° 041-2022-SCDU-GDeIS-MDMM del Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio ulterior, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a través del Dictamen Legal N° 132-2022-GAJ/MDMM concluyendo que se declare la disolución del vínculo matrimonial, por lo que siendo de competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación convencional, en este sentido, remite el presente expediente para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, por lo antes mencionado y estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y siendo de competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación convencional, en este sentido;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, contraído por **DON HENRY GILBERTO MAMANI HUAMAN y DOÑA JACINTA IRMA CHOQUE QUISPE,** acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DISPONER la anotación de la presente Resolución en el Acta de Matrimonio N° 172 del 10 de mayo de 1985, de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la División de Registro Civil y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para la anotación e inscripción en el Registro Civil de la nueva situación jurídica de los ex cónyuges **DON HENRY GILBERTO MAMANI HUAMAN y DOÑA JACINTA IRMA CHOQUE QUISPE**, debiendo los administrados para tal efecto cumplir con realizar el pago de las tasas respectivas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y ante el Registro Personal de los Registros Públicos de Arequipa, la misma que debe ser realizada por cualquiera de los ex cónyuges.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación a las partes interesadas y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
Jefe de la Oficina de Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
ALCALDIA
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE

[1] LEY N° 29227, Artículo 7.- Divorcio ulterior Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.

[2] DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS, Artículo 13.- Divorcio Ulterior Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo.